



# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SEGUNDA SEBASTA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*.)

## SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

- 1º. Leyes. Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2º. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3º. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4º. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios. E. S. Capitán general del Distrito. Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia. Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5º. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Junes, miércoles y viernes de cada semana.

## PARTE OFICIAL.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Núm. 11.

*Edicto designando dos pertenencias de la mina La Puerta.*

*Minas.*

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por Doña Ramona Martínez, vecina de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Mayo, designando dos pertenencias de la mina de hierro argentífero denominada *La Plata*, sita en el Picon, término municipal de Cercadillo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la bocamina, desde él se medirán en dirección Norte 300 metros donde estará la primera estaca: desde esta en dirección Este 175, y al Saliente 400 metros, y al Sur 125.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Mayo de 1861.—Rufo de Negro.

##### Núm. 12.

*Edicto designando una pertenencia de la mina Nuestra Señora de la Paz.*

*Minas.*

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por Doña Ramona Martínez, vecina de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 del corriente, designando una pertenencia de la mina de hierro argentífero denominada *Nuestra Señora de la Paz*, sita

en el paraje que llaman de la Cañada, término municipal de Congostrina, en la forma siguiente: Desde el pozo punto de partida se medirán al Norte 125 metros 38 centímetros, fijándose la primera estaca; desde esta á la segunda Este se medirán 83 metros 59 centímetros, desde la segunda á la tercera Sur 250 metros 70 centímetros, desde esta á Oeste 167 metros 18 centímetros fijándose la cuarta, desde ésta á la quinta Norte 250 metros 77 centímetros, y desde la quinta á la primera Este 83 metros 59 centímetros, con el cual sin perjuicio de la rectificación que haga el Ingeniero quedará cerrado el rectángulo.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Mayo de 1861.—Rufo de Negro.

##### Núm. 13.

*Obras públicas.-ferro-carriles.*

*Publicando la Real orden por la qual se autoriza á D. Julian Duro para que verifique los estudios de un ferro-carril de Zaragoza á Alsasúa.*

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido con fecha 26 de Abril último la Real orden siguiente:

«Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Julian Duro, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle, por el término de un año, para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de la linea general de Madrid á Zaragoza, en Sigüenza ó Medinaceli, y pasando por Soria empalme en el punto mas conveniente con la linea de Zaragoza á Alsasúa: en el concepto de que por esta autorización no se confiere derecho alguno al interesado á la concesión del camino ni á indemnización de ningun género por

los gastos que los referidos estudios le oca-  
sionen, reservándose el Gobierno la facultad  
de conceder iguales autorizaciones á los que  
las soliciten, y elegir entre los proyectos que  
se presenten el que juzgue mas conveniente  
á los intereses generales del pais, teniendo  
presentes al mismo tiempo los particulares  
creados por anteriores concesiones. Lo que  
de Real orden traslado á V. S. para su co-  
nocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en este  
Boletín oficial de la provincia para los efectos  
oportunos.

Guadalajara 11 de Mayo de 1861.—El Go-  
bernador, Rufo de Negro.

### SECCION CUARTA.

#### Providencia judicial.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

*de Torrelaguna.*

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de  
primera instancia del partido de Torrela-  
guna.

Por el presente se cita, llama y emplaza á  
Josefa Losada y su esposo Francisco Castaño,  
este de oficio sastre, domiciliado en esta vi-  
lla hasta Octubre del año anterior, desde cu-  
ya época trasladó su vecindad al Escorial, así  
como á José Guse Alvarez, vecino de Mal-  
garo Domínguez, en el vecino reino de Portugal  
y con residencia en Baides, cerca de Jadra-  
que, cuyo paradero se ignora, á fin de que  
se presenten en este Juzgado de primera ins-  
tancia dentro del término de treinta días á  
contar desde el en que se publique en la Ga-  
ceta oficial de Madrid; bajo apercibimiento  
de que en otro caso les parará el perjuicio  
que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 1.º de Mayo de  
1861.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su  
mandado.—Félix Sanz Parra.

## SECCIÓN QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Esta Administración principal ha dispuesto que en el día 19 del actual y hora de once á doce de su mañana tengan lugar simultáneamente en esta capital y pueblos que á continuación se expresan la segunda y tercera subasta de las fincas que radican en cada uno de ellos, procedentes del Clero, con arreglo á los tipos que se marcan y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Administración y en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos; advirtiéndose que las dobles subastas se entienden únicamente respecto de los arriendos cuyos tipos exceden de 400 rs., puesto que ha sido bajada la quinta y sexta parte de sus primitivos, por el orden siguiente:

Tipos bajada la  
sexta parte.  
Reales céntimos.

Pueblos.	Clase de las fincas.	Procedencias.	Nombres de los últimos arrendatarios.	Tipos bajada la sexta parte. Reales céntimos.
----------	----------------------	---------------	---------------------------------------	--

## SEGUNDA SUBASTA.

Recuenco.	Rústicas.	Beneficio curado.	Agustín Martínez.	585 20
Hontanillas.	Idem.	Iglesia.	El mismo.	650 1
Canales de Molina.	Idem.	Beneficio, ánimas e iglesia.	Antonio González.	844 13
Moratilla de Henares.	Idem.	Cabildo de Molina.	Domingo Amaya y compañeros.	416
Torronteras.	Idem.	Cofradía.	Manuel Ramírez.	167 20
Tabladillo.	Idem.	San Gil de Pareja.	Víctor Tarro.	45 29
Millana.	Idem.	Iglesia.	Alejandro Ronceró.	62 70
Almoguera.	Idem.	Capellania de Vergara.	Casto Monje.	271 70
	Idem.	Curato.	Feliciano Valero.	55 47
	Idem.	Idem.	Julian Valero.	13 84
	Idem.	Idem.	Víctor Valero.	8 71
	Idem.	Capellania de ánimas.	Florentino Arcos.	41 80
Torremochuela.	Idem.	Idem.	Esteban Gaona.	54 17
	Idem.	Iglesia.	Anacleto Checa.	54 17
	Idem.	Cabildo de Molina.	Manuel Moreno.	83 34
	Idem.	Idem.	Esteban Gaona.	29 17
	Idem.	Idem.	Anacleto Vizcaino.	83 30
	Idem.	Idem.	Juan Alguacil.	72 95
	Idem.	Idem.	Ignacio Arribas.	83 60

## TERCERA SUBASTA.

GOBIERNO DE LA PROV.		Con baja de la quinta parte. Reales céntimos.
11	Km.	
	Isidoro Magro y herederos de José.	408
	Eusebio Olmedillas.	722 31
	Manuel Hernández.	1.892 71
	Anselmo Bermejo.	1.003 2
	Miguel Rodríguez y compañeros.	722 31
	Tomas Pascual.	1.004 48
	Roque Berlanga.	762 44
	Francisco Vega.	1.444 61
	Miguel Ortega.	80 26
	Vicente Berlanga.	16
	Carlos Muñoz y compañeros.	66 56
	Gregorio Arroyo.	56 85
	Leandro Lázaro.	236 62
	Francisco Cepero.	80 26
	Bartolomé Oliveros.	173 89
	Manuel Cortijo Estébanach.	399 20
	Félix Peña.	224 5
	Miguel Alcalde.	60 20
	Francisco Cortijo Malano.	133 76
	Santiago Serrano.	120 39
	Manuel Cortijo Estébanach.	46 82
	Andrés Cepero Caballero.	227 41
	Gabriel Martínez.	63 57
	Agustín Bonilla.	60 20
	José Rivas Corral.	96 98
	Francisco Cortijo.	130 68
	Benito Caballero.	887 91
	Francisco Corral.	101 9
	Lucas Donoso.	154 47
	Dámaso Torija.	391
	José Mayoral Hijosa.	236 62
	Pedro Mayoral.	252 39
	Antonio Mayoral Mayor.	236 72
	Juan Cuadrado.	236 62
	Bernabé Cuadrado.	200 64
	Leandro Lázaro.	200 64
	Diego Moreno.	200 64
	Casimiro Mayoral.	200 64
	Antonio Mayoral.	160 52
	Fulgencio Estéban.	160 7
	Vicente Corral.	20 20
	Juan Cepero Rivas.	80 26
	José Rivas Martínez.	27 8
	Antonio Rivas Solano.	16 72
	Manuel Albaro.	12 81
	Diego Ortega y compañeros.	10 52
	Catalina Muñoz.	3 35
	Josefa del Cerro.	49 26
	Juan Rapz.	18 4
	Ventura Sanz.	6 57
	Tomás Mingo.	12 80
	Matías de la Fuente.	3 35
	Telesforo Andrés.	244
	José del Cerro.	20 7
	Jerónimo Casas.	3 35

Con baja de la  
quinta parte.  
Reales céntimos.

Pueblos.	Clase de las fincas.	Procedencias.	Nombres de los últimos arrendatarios.	Con baja de la quinta parte. Reales céntimos.
Carrascosa de Henares.	Idem.	Animas.	Antonio Gonzalez.	367 84
Olmedo del Extremo.	Idem.	Iglesia.	Agustin Barriopedro.	240 77
Torija.	Idem.	Monjas de Cifuentes.	Antonio Moracho.	94 65
Cogolludo.	Idem.	Memoria de ánimas.	Francisco Garrido.	80 26
Alcolea de las Peñas.	Idem.	Iglesia de Camizares.	Juan Manuel de Trillo.	40 13
Romancos.	Idem.	Dignidad Arzobispal.	Alejo Alejandro.	50 16
Casas de San Galindo.	Idem.	Curato.	Juan Cobeno.	16 8
Jocar.	Rusticas.	Iglesia y Santísima Trinidad.	Agustin Garcés.	78 86
Fraguas.	Idem.	Animas.	Juan Retuerto.	358
		Capellania de Marcos La Casa.	Cecilio Legarda.	128
		Cofradía del Rosario.	Julian Ortega.	48
		Iglesia.	Jacinto Ballesteros.	93 18
		Idem.	Toribio Alonso.	100 52
		Idem.	Marcelo Moreno.	60 20
		Idem.	Manuel Boyanizo.	113 79

Lo que se dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que los que deseen interesarse en dichas subastas, puedan hacerlo por sí ó por persona que los represente con la suficiente garantía á juicio de los Señores que intervienen en el acto, presentándose al efecto en los Extrados del Gobierno civil de la provincia en esta capital ó en las Salas consistoriales de los referidos pueblos en el dia y hora que se citan.

Guadalajara 8 de Mayo de 1861.—Por orden.—Isidoro Bayo.

## UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario ó por oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los maestros y maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 1.100 rs., y á falta de estos por oposición las anunciadas en mis edictos de 3 de Enero, 1.º de Febrero y Marzo y 3 de Abril, (Gacetas del 5, 3 y 4 de dichos meses), menos las provistas de que se hace mención en los tres últimos, y las de ambos sexos de San García, de la provincia de Segovia, que lo han sido en el citado Abril.

Tambien han de proveerse las siguientes que han resultado vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

### ESCUELAS DE NIÑOS.

#### Provincia de Ciudad-Real.

La de Fuenllana, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs.

#### Provincia de Cuenca.

La de Pajaroncillo, con el sueldo anual de 1.000 rs.

#### Provincia de Guadalajara.

La de Moratilla de los Meleros, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

#### Provincia de Madrid.

Las de Morata de Tajuña y Valdemoro, dotadas cada una con el sueldo anual de 3.300 reales.

### ESCUELAS DE NIÑAS.

#### Provincia de Cuenca.

Las de Villares del Saz, dotada con el sueldo anual de 2.200 reales.

#### Provincia de Madrid.

Las de Brunete, Campo Real y Parla, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.200 reales.

#### Provincia de Segovia.

Las de Bernardos y Navas de Oro, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.200 reales.

#### Provincia de Toledo.

Las de Camarena y Quismonde, dotadas con el sueldo anual de 2.200 reales.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real, se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y con los documentos (de que ha de acompañar copia literal) al Señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provisión de las escuelas de oposición comprendidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 1.º de Mayo de 1861.—El Vice-Rector, Francisco de Paula Novar.

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el artículo 185 de la ley de Instrucción Pública, las escuelas de ambos性es, anunciadas en mis edictos de 4 de Enero, 2 de Febrero y Marzo y 3 de Abril (Gacetas del 6, 4 y 5 de dichos meses), menos las provistas

de que se hace mención en los tres últimos, menos las de niños de Algavía y Cañaveruelas, en la provincia de Cuenca, Hontalaza, Torres y Valdeavero, de las de Madrid, Calzalgas, de la de Toledo; y la de niñas de Salmeroncillo y Pozo Amargo, de la provincia de Cuenca, Hontalaza y la plaza de auxiliar de la escuela de San Lorenzo, de la provincia de Madrid, y Juncilllos, de la de Toledo, que han sido provistas en el mes de Abril último.

Tambien han de proveerse las siguientes que han resultado vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

### ESCUELAS DE NIÑOS.

#### Provincia de Ciudad-Real.

La de Fuenllana, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs.

#### Provincia de Cuenca.

La de Pajaroncillo, con el sueldo anual de 1.000 rs.

#### Provincia de Guadalajara.

La de Moratilla de los Meleros, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

#### Provincia de Madrid.

Las de Morata de Tajuña y Valdemoro, dotadas cada una con el sueldo anual de 3.300 reales.

### ESCUELAS DE NIÑAS.

#### Provincia de Cuenca.

Las de Villares del Saz, dotada con el sueldo anual de 2.200 reales.

#### Provincia de Madrid.

Las de Brunete, Campo Real y Parla, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.200 reales.

#### Provincia de Segovia.

Las de Bernardos y Navas de Oro, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.200 reales.

#### Provincia de Toledo.

Las de Camarena y Quismonde, dotadas con el sueldo anual de 2.200 reales.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real, se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y con los documentos (de que ha de acompañar copia literal) al Señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provisión de las escuelas de oposición comprendidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 1.º de Mayo de 1861.—El Vice-Rector, Francisco de Paula Novar.

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el artículo 185 de la ley de Instrucción Pública, las escuelas de ambos性es, anunciadas en mis edictos de 4 de Enero, 2 de Febrero y Marzo y 3 de Abril (Gacetas del 6, 4 y 5 de dichos meses), menos las provistas

Procedencias.	Nombres de los últimos arrendatarios.	Con baja de la quinta parte. Reales céntimos.
Animas.	Antonio Gonzalez.	367 84
Iglesia.	Agustin Barriopedro.	240 77
Monjas de Cifuentes.	Antonio Moracho.	94 65
Memoria de ánimas.	Francisco Garrido.	80 26
Iglesia de Camizares.	Juan Manuel de Trillo.	40 13
Dignidad Arzobispal.	Alejo Alejandro.	50 16
Curato.	Juan Cobeno.	16 8
Iglesia y Santísima Trinidad.	Agustin Garcés.	78 86
Animas.	Juan Retuerto.	358
Capellania de Marcos La Casa.	Cecilio Legarda.	128
Cofradía del Rosario.	Julian Ortega.	48
Iglesia.	Jacinto Ballesteros.	93 18
Rusticas.	Toribio Alonso.	100 52
Idem.	Marcelo Moreno.	60 20
Idem.	Manuel Boyanizo.	113 79

Lo que se dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que los que deseen interesarse en dichas subastas, puedan hacerlo por si ó por persona que los represente con la suficiente garantía á juicio de los Señores que intervienen en el acto, presentándose al efecto en los Extrados del Gobierno civil de la provincia en esta capital ó en las Salas consistoriales de los referidos pueblos en el dia y hora que se citan.

Guadalajara 8 de Mayo de 1861.—Por orden.—Isidoro Bayo.

Doce días de la liquidación de la renta de la villa de Madrid a favor de los arrendatarios.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

Conveniente que se haga constar en el libro de liquidación de la renta de la villa de Madrid.

## Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

## **Marcha de los trenes.**

# LINEA DE MADRID A ZARAGOZA.

## De Madrid á Jadraque

Distancias.		ESTACIONES.				NÚMERO 42. Mixto.				NÚMERO 44. Mixto.				NÚMERO 46. Correo.				NÚMERO 52. Mercancías suplementario.			
De Madrid.	Entre las Estaciones.	Tiempo empleado.	Llegada.	Parada.	Salida.	Tiempo empleado.	Llegada.	Parada.	Salida.	Tiempo empleado.	Llegada.	Parada.	Salida.	Tiempo empleado.	Llegada.	Parada.	Salida.	Tiempo empleado.	Llegada.	Parada.	Salida.
Kil.	Kil.	M.	M.	M.	M.	T.	M.	M.	M.	N.	M.	M.	M.	M.	M.	M.	M.	M.	M.	M.	M.
7	7	<b>MADRID.</b>			<b>7.30</b>					<b>7.55</b>				<b>8.10</b>				<b>M.</b>			
7	4	<b>Vallecas.</b>	16	<b>7.46</b>	2	<b>7.48</b>	16	<b>2.31</b>	3	<b>2.34</b>	12	<b>8.7</b>	2	<b>8.9</b>	23	<b>8.33</b>	3	<b>8.36</b>	23	<b>11.8</b>	<b>10.45</b>
11	12	<b>Vicálvaro.</b>	10	<b>7.58</b>	2	8 "	10	<b>2.44</b>	5	<b>2.49</b>	8	<b>8.17</b>	2	<b>8.19</b>	14	<b>8.50</b>	(*) 31	<b>9.21</b>	14	<b>11.28</b>	<b>11.14</b>
23		<b>Torrejon.</b>	23	<b>8.23</b>	4	<b>8.27</b>	24	3.13	(*) 3	<b>3.16</b>	18	<b>8.37</b>	(*) 2	<b>8.39</b>	38	<b>9.59</b>	14	<b>10.3</b>	38	<b>12.12</b>	(*) 32
33.5	10.5	<b>Alcalá.</b>	20	<b>8.47</b>	(*) 10	<b>8.57</b>	20	<b>3.36</b>	10	<b>3.46</b>	15	<b>8.54</b>	5	<b>8.59</b>	35	<b>10.38</b>	9	<b>10.47</b>	35	<b>11.19</b>	(*) 28
45	11.5	<b>Azuqueca.</b>	24	<b>9.21</b>	2	<b>9.23</b>	22	4. 8	2	<b>4.10</b>	17	<b>9.16</b>	2	<b>9.18</b>	35	<b>11.22</b>	(*) 31	<b>11.53</b>	35	<b>2.22</b>	3
56.5	12	<b>Guadalajara.</b>	24	<b>9.47</b>	10	<b>9.57</b>	20	<b>4.30</b>	"	"	17	<b>9.35</b>	8	<b>9.43</b>	38	<b>12.31</b>	(*) 45	<b>1.16</b>	35	<b>3</b>	<b>2.25</b>
68.5	10.5	<b>Yunquera.</b>	24	<b>10.21</b>	(*) 3	<b>10.24</b>	"	"	"	"	23	<b>10.6</b>	2	<b>10.8</b>	38	<b>1.54</b>	6	<b>2</b>	<b>T.</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
79	13	<b>Humanes.</b>	21	<b>10.45</b>	3	<b>10.48</b>	"	"	"	"	20	<b>10.28</b>	3	<b>10.31</b>	35	<b>2.35</b>	6	<b>2.41</b>	"	"	"
92	-	<b>Espinosa.</b>	30	<b>11.18</b>	3	<b>11.21</b>	"	"	"	"	23	<b>10.54</b>	3	<b>10.57</b>	41	<b>3.22</b>	(*) 32	<b>3.54</b>	"	"	"
"	13	<b>Revision de billetes.</b>	26	<b>11.47</b>	2	<b>11.49</b>	"	"	"	"	20	<b>11.17</b>	2	<b>11.19</b>	"	"	"	"	"	"	"
105	"	<b>JADRAQUE.</b>	1	<b>11.50</b>	"	"	"	"	"	"	1	<b>11.20</b>	"	"	41	<b>4.35</b>	"	"	"	"	"
			h. m.	M.	h. m.		h. m.		h. m.		h. m.	N.	h. m.	0.31	h. m.	5.38	T.	h. m.	2.47	h. m.	1.15
			3 39		0.41		1.52		0.23		2.54		0.31					3			
			4h 20m				2h 15m				3h 25m				8h 25m				4h 15m		

- (1) Cruza en Alcalá con el tren número 41.  
 (2) — en Yunquera con el tren número 51.  
 (3) — en Torrejon con el tren número 51.  
 (4) — en Torrejon con el tren número 53.  
 (5) — en Vicálvaro con el tren número 41.

- (6) Cruza en Azuqueca con el tren número 43.  
(7) — en Guadalajara con el tren número 51  
(8) — En Espinosa con el tren número 45.  
(9) — en Torrejon con el tren número 45.  
(10) — en Alcalá con el tren número 51.

## Marcha de los trenes.

## De Jadraque á Madrid.